

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, octubre 12 de 2022. Señora Juez a su despacho la demanda Ejecutiva Singular que presenta BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, en contra de NILSE DEL CARMEN LAS CARRO FLOREZ, la cual fue radicada bajo el número 47-318-40-89-001-2022-00186-00 folio 361 del L. R. No. 7. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00186-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NILSE DEL CARMEN LASCARRO FLOREZ

Vista la demanda ejecutiva formulada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de NILSE DEL CARMEN LASCARRO FLOREZ, el Juzgado, observando que de la demanda en mención y del título valor adosado a ella, aparecen reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 al 84 del Código General del Proceso, además de los presupuestos legales de los artículos 422 y 430 de la obra citada, es por lo que,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 en contra de NILSE DEL CARMEN LASCARRO FLOREZ, con C.C. 51.863.036, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación sobre el título valor pagaré 7480083617:
 - Por concepto de capital \$22.929.576
 - Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - Por las costas del proceso.
2. Notificar esta decisión a la demandada, en forma personal, conforme a lo establecido en el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022, poniéndole en conocimiento de que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación ordenada, para proceder al pago de la obligación y de diez (10) días para el ejercicio de su defensa.

3. Aceptar como dependientes judiciales de la entidad ejecutante, a MARIANA SÁNCHEZ GUTIERREZ y VALENTINA SERNA VANEGAS, debidamente identificadas, para los efectos puntualmente señalados por el apoderado en el acápite respectivo de la demanda.
4. Reconocer al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con TP. 241.426 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *014* del *10* de *Noiembre* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
• Secretaria